

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2023-00339** de **NORBERTO NOEL PINZON ARDILA** contra **COLPENSIONES e INTERCONTINENTAL DE AVIACIÓN S.A. INTER EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA - AERO PESCA**, informando que, obra solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la solicitud de ejecución (Arch. 01 Cuad. N° 03) y examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2018-00132**, esto es, la Sentencia de primera Instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá (Arch.14 Cuad. N° 01), la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (Arch. 01 Cuad. N° 02) en la que modificó la Sentencia de Primera Instancia y el contenido del auto en el cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario (Arch. 19 Cuad. N° 01), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

Por lo anterior, el Juzgado librará mandamiento ejecutivo laboral por los conceptos que se acreditan en el título ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL a favor de **NORBERTO NOEL PINZON ARDILA** y en contra de **INTERCONTINENTAL DE AVIACIÓN S.A. INTER EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA - AERO PESCA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia procedan a:

1. INTERCONTINENTAL DE AVIACIÓN S.A. INTER AERO PESCA

- 1.1** Pagar el cálculo actuarial del periodo comprendido entre el 19 y el 22 de enero de 1992, el cual deberá ser trasladado a Colpensiones a su entera satisfacción, teniendo como salario base el salario mínimo legal mensual vigente para cada periodo.
- 1.2** Pagar la suma de **\$1.000.000** por concepto de costas del proceso Ordinario Laboral.

2. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES:

- 2.1** A elaborar el cálculo actuarial de los aportes pensionales del demandante por el periodo comprendido entre el 19 de enero y el 22 de enero de 1992 y aceptar su pago por parte de la empresa Intercontinental de Aviación S.A. – Inter Aero Pesca, para validar el dicho pago en la historia laboral del demandante, de acuerdo con un salario mínimo legal mensual vigente para cada periodo.
- 2.2** A reconocer, pagar e incluir dentro de la nómina de pensionados al señor **NORBERTO NOEL PINZÓN ARDILA** como pensionado por vejez a partir del 01 de febrero del año 2018 en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente a razón de 13 mesadas anuales y con base en los reajustes anuales que se deban hacer con base en los incrementos establecidos por el Gobierno Nacional.
- 2.3** A pagar la suma de \$55.362.689 como retroactivo pensional causado desde el 1° de febrero de 2018 al 30 de noviembre de 2022. A Partir del 1° de diciembre de 2022, deberá seguir reconociendo una mesada pensional en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, que se incrementará anualmente, de conformidad con el art. 14 de la Ley 100 de 1993, sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre.
- 2.4** A reconocer y pagar al actor los intereses moratorios previstos en el art. 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 1° de febrero de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago del retroactivo pensional causado.
- 2.5** Pagar la suma de **\$2.000.000** por concepto de costas del proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA este auto a **COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y la Ley 2213 de 2022 y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

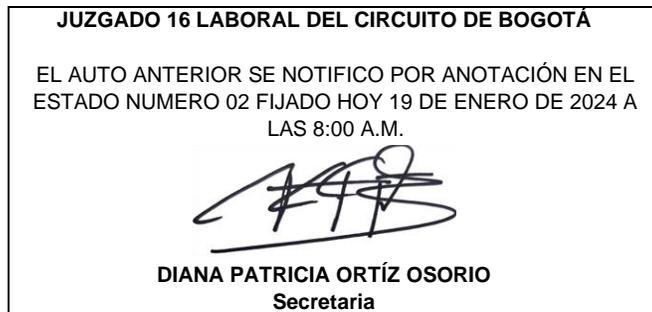
CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte ejecutada, **INTERCONTINENTAL DE AVIACIÓN S.A. INTER AERO PESCA**, en los términos dispuestos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

SEXTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe0fa0967edc76512696b5b9d3b3a12571cc5654506f1bb1602e956f5dde2f4**

Documento generado en 18/01/2024 08:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>